



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003**

Fecha: 15/01/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 01155	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs DAVID ALEJANDRO - PUMALPA MAYA	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2024
5200141 89001 2017 01205	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs DAVID ALEJANDRO - PUMALPA MAYA	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2024
5200141 89001 2018 00497	Ejecutivo Singular	STELLA YOMA BASTIDAS vs PEDRO PABLO - PAZ GOYEZ	Auto pone en conocimiento solicitud de terminación.	12/01/2024
5200141 89001 2018 00736	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs MARIA FERNANDA MADROÑERO	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	12/01/2024
5200141 89001 2020 00019	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUIS FERNANDO DELGADO MEZA	Auto niega terminación	12/01/2024
5200141 89001 2021 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARTHA CRISTINA - PARRA MORENO	Auto solicita - requiere	12/01/2024
5200141 89001 2021 00147	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs NELCY RODRIGUEZ LOPEZ	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2024
5200141 89001 2021 00578	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JUVENCIO PARMENIDES CORTES CORTES	Auto solicita - requiere	12/01/2024
5200141 89001 2022 00020	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs LEYDY ALEJANDRA CARVAJAL AGUIRRE	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	12/01/2024
5200141 89001 2022 00107	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JAIME GIOVANNY MELO CABRERA	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2024
5200141 89001 2022 00141	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES - ORDOÑEZ JARRAMILLO vs ANGELA DANIELA SANTACRUZ CORAL	Auto termina proceso por pago	12/01/2024
5200141 89001 2022 00193	Ejecutivo Singular	FRANCISCO RUIZ ESPINOZA vs JULIETH PASTORA URBINA MEJIA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	12/01/2024
5200141 89001 2022 00208	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs CARLOS EDGAR - SALAZAR DELGADO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	12/01/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00215	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN GABRIEL P.H. vs JOSE FERNANDO ARCINIEGA JURADO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	12/01/2024
5200141 89001 2022 00243	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs MAURICIO GEOVANNY - INSUASTY TIMANA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	12/01/2024
5200141 89001 2022 00284	Ejecutivo Singular	ANDREA LILIANA RUALES vs JOSE RICARDO - LAGUNA	Termina proceso por Desistimiento Tácito	12/01/2024
5200141 89001 2022 00562	Ejecutivo Singular	OMAR LIBARDO CALPA MORENO vs QUILLERMO OSPINA MOSQUERA	Auto designa curador ad litem y reconoce personería.	12/01/2024
5200141 89001 2022 00575	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs JUSTINIANO DE HOYOS MENDOZA	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2024
5200141 89001 2023 00043	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOHN CARLO MONTAÑO SANTACRUZ	Auto niega terminación	12/01/2024
5200141 89001 2023 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs YIMMY - JURADO	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2024
5200141 89001 2023 00298	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S vs JOSE LUIS MENA RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	12/01/2024
5200141 89001 2024 00001	Ejecutivo Singular	ANDRES FABRICIO RUIZ ENRIQUEZ vs IVAN DARIO - BENAVIDES BASTIDAS	Auto inadmite demanda	12/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2024. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la parte demandada vía correo electrónico. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00497

Demandante: Stella Yomar Bastidas Bravo

Demandado: Pedro Pablo Paz Goyes

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que da cuenta secretaria, la parte demandada solicita la terminación del proceso informando que ha cumplido con acuerdo de pago realizado en conjunto con la parte demandante.

Así las cosas, y una vez revisado el expediente, el despacho encuentra procedente, previo a pronunciarse sobre la terminación del proceso, requerir a la parte demandante para que informe su consentimiento respecto de la solicitud de terminación aludida por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2024</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00736

Demandante: Sumoto SA

Demandado: María Fernanda Madroñero Burbano

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar (embargo cuentas bancarias), petición que fue resuelta en auto anterior.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia del 25 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del 25 de enero de 2023, conforme a lo considerado en dicha providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2024 _____ secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00019
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Luis Fernando Delgado Meza

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado general del Fondo Nacional de Garantías – FNG, solicita *“Dar por TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO PARCIAL SOBRE LA PROPORCIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBROGADA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. No.10610800732, contentivas en el pagaré No. 740093683 que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a)”*.

No obstante lo anterior, luego de revisar el expediente se evidencia que al Despacho no ha arribado solicitud de subrogación de la obligación a favor del Fondo Nacional de Garantías, motivo por el cual no es dable acceder a su solicitud de extinción parcial de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a terminar parcialmente el proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de enero de 2024
_____ Secretario

Constancia Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00046

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Martha Cristina Parra Moreno

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la petición deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR a la entidad promotora de salud SANITAS SAS, con el fin de que informe con destino al presente asunto, datos completos respecto al empleador o empresa que realiza las cotizaciones de la señora Martha Cristina Parra Moreno identificada con C.C. No. 36.754.912.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de enero de 2024

Secretaria

Constancia Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00578
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Juvencio Parménides Cortes Cortes

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la petición deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR a la entidad promotora de salud SANITAS SAS, con el fin de que informe con destino al presente asunto, datos completos respecto al empleador o empresa que realiza las cotizaciones del señor Juvencio Parménides Cortes Cortes identificado con C.C. No.12.919.260.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2024 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud de medidas cautelares. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00020

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Leidy Alejandra Carvajal Aguirre

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede se solicita se decrete una medida cautelar, no obstante la petición es presentada por quien no funge como apoderada judicial de la parte actora, advertencia que se había realizado en providencias anteriores.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia del 25 de enero de 2023 y 30 de junio de 2022 (derivado 008 cuaderno principal).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en autos del 25 de enero de 2023 y 30 de junio de 2022 (derivado 008 cuaderno principal), conforme a lo considerado en dichas providencias.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de enero de 2024

secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00141
Demandante: Carlos Andrés Ordoñez Jaramillo
Demandadas: Angela Daniela Santacruz Coral, Leidy Susana Dejoy Coral y Ana Celly López Delgado

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte ejecutante, solicita se termine el presente proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y el archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaría no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso propuesto por Carlos Andrés Ordoñez Jaramillo frente a Angela Daniela Santacruz Coral, Leidy Susana Dejoy Coral y Ana Celly López Delgado.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 01 de abril de 2022 y veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés. Esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Ana Celly López Delgado, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-288867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de enero de 2024
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que este asunto no presenta embargos de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00193
Demandante: José Francisco Ruiz Espinoza
Demandada: Julieth Pastora Urbina Mejía

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 02 de octubre de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación a la demandada Julieth Pastora Urbina Mejía, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que procede aplicar la figura jurídica del desistimiento tácito, según lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. Igualmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de septiembre de 2022.

TERCERO. – IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que este asunto no presenta embargos de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00208

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Demandado: Carlos Edgar Salazar Delgado

Pasto (N.), doce (12) de enero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 02 de octubre de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación al demandado Carlos Edgar Salazar Delgado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que procede aplicar la figura jurídica del desistimiento tácito, según lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. Igualmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de mayo de 2022.

TERCERO. – IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que este asunto no presenta embargos de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00215

Demandante: Edificio San Gabriel Propiedad Horizontal

Demandado: José Fernando Arciniegas Jurado

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 02 de octubre de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación al demandado José Fernando Arciniegas Jurado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que procede aplicar la figura jurídica del desistimiento tácito, según lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. Igualmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. – ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que este asunto no presenta embargos de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00243

Demandante: Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Mauricio Yovanny Insuasti Timana

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 02 de octubre de 2023 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación al demandado Mauricio Yovanny Insuasti Timana, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que procede aplicar la figura jurídica del desistimiento tácito, según lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. Igualmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,
RESUELVE

PRIMERO. - **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto del 09 de junio de 2022.

TERCERO. – **IMPONER** condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - **ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 05 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que este asunto no presenta embargos de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00284

Demandante: Andrea Liliana Rúales

Demandado: José Ricardo Laguna

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 02 de octubre de 2023, se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación al demandado José Ricardo Laguna, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.; transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que procede aplicar la figura jurídica del desistimiento tácito, según lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. Igualmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo preceptúa el literal d) del inciso segundo de la directriz normativa.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 28 de junio de 2022.

TERCERO. – IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00562

Demandante: Omar Libardo Calpa Moreno

Demandado: Guillermo Ospina Mosquera

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se advierte que previamente se ordenó el emplazamiento de Guillermo Ospina Mosquera, para que se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, habiéndose surtido el emplazamiento en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y sin que hubiese comparecido se procederá a la designación de curador ad litem.

Para el cumplimiento de esta actuación, se le concede a la parte demandante el termino de 30 días so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, conforme los lineamientos del artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que la parte demandante confiere poder a María Meliza Yela Betancur, estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, mediante memorial que antecede, el cual se encuentra conforme a los lineamientos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado Juan David Muñoz Benavides, como Curador Ad Litem del demandado Guillermo Ospina Mosquera, a quien se puede ubicar en la calle 19 No. 27 - 41 oficina 101 Ed. Merlopa; correo electrónico: claus415@gmail.com; celular 3014028784

Advertir al apoderado que el nombramiento es forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, y que asumirá inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica a la estudiante María Meliza Yela Betancur, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.027.568 de La Llanada (N) y con código estudiantil No. 1201303229 de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante.

TERCERO. - CONCEDER a la parte demandante, el termino de 30 días contados a partir de la notificación es estados de esta providencia, para que proceda a notificar al curador designado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme el artículo 317 del C.G.P .

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 12 de enero de 2024.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00043

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: John Carlo Montaña Santacruz

Pasto, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado general del Fondo Nacional de Garantías – FNG, solicita “*Dar por TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO PARCIAL SOBRE LA PROPORCIÓN DE LAS OBLIGACIONES SUBROGADA AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. No. 10611800041, contentivas en el pagaré No. 97200867689720086768 que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a)*”.

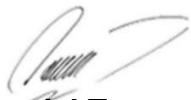
No obstante lo anterior, luego de revisar el expediente se evidencia que al Despacho no ha arribado solicitud de subrogación de la obligación a favor del Fondo Nacional de Garantías, motivo por el cual no es dable acceder a su solicitud de extinción parcial de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a terminar parcialmente el proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 15 de enero de 2024
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 12 de enero de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2024-00001
Demandante: REPRESENTACIONES FINANCIERAS F&R
Demandada: Iván Darío Benavides Bastidas

Pasto (N.), doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. (...)”*.

El artículo 84 ibídem por su parte precisa los anexos que deben acompañar a la demanda, y en el numeral segundo establece la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que figura como demandante REPRESENTACIONES FINANCIERAS F&R pues es en representación de tal persona jurídica que se otorga poder, sin embargo, en el título valor base de recaudo coercitivo aparece como acreedor el señor ANDRÉS FABRICIO RUIZ ENRÍQUEZ como persona natural, sin que exista alguna anotación en la letra de cambio, de que se haya girado a su favor como representante legal.

Así las cosas al no existir claridad sobre la persona que demanda, requisito indispensable a efectos de resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, en aplicación del artículo 90 del C.G. del P., se procederá a inadmitir la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertidas en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Jenifer Jackeline Pantoja Valencia portadora de la T.P. No. 315.684 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de enero de 2024

Secretaria